

BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Sala de Decisión de la Cámara Disciplinaria

Resolución No. 417 de 2017

(25 de abril de 2017)

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria

La Sala de Decisión de la Cámara Disciplinaria de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante “Bolsa”, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, en adelante “Reglamento”, decide una investigación disciplinaria, previas las siguientes consideraciones.

1. Antecedentes

El 24 de febrero de 2017 la Jefe del Área de Seguimiento radicó en la Secretaría de la Cámara Disciplinaria el pliego de cargos institucional elevado en contra de la sociedad Coobursátil Ltda., identificada con el NIT 830.098.369-4, acompañado del expediente original contentivo de la investigación adelantada, en 2 cuadernos constitutivos de 88 folios, y 1 disco compacto.

De acuerdo con el artículo 2.3.2.1 del Reglamento y en desarrollo de la metodología establecida en el Reglamento Interno de la Cámara Disciplinaria, la Secretaría de ésta última procedió a conformar y convocar la Sala de Decisión que conocerá del caso, la cual fue integrada por los doctores Luis Fernando López, Jorge Ignacio Lewin y Alberto Caycedo Becerra.

En sesión No. 544 del 6 de marzo de 2017, la Sala de Decisión designó como presidente de la misma al doctor Alberto Caycedo Becerra y se admitió el pliego de cargos al encontrar que se adecuaba a los requisitos exigidos por el Reglamento, ordenándose el traslado del mismo al investigado con el fin de que presentara los descargos correspondientes y allegara o solicitara la práctica de pruebas pertinentes, conducentes y útiles, decisión que consta en la Resolución 407 del 6 de marzo de 2017 y que fue notificada personalmente el 14 de marzo de 2017.

La investigada presentó escrito de descargos al Pliego elevado en su contra el día 6 de abril de 2017, encontrándose dentro del término para hacerlo por haber hecho uso de su derecho a prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.4.3 y 2.4.4.4 del Reglamento.

En la Sala de Decisión que se llevó a cabo en sesión 556 del 25 de abril de 2017 se estudiaron los hechos que dieron lugar al pliego de cargos presentado por la Jefe del Área de Seguimiento, al igual que las pruebas practicadas y obrantes en el expediente y se procedió a aprobar por unanimidad el presente fallo.

2. Competencia de la Cámara Disciplinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Reglamento de la Bolsa, la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir sobre la conducta asumida por las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, situación que se evidencia en el presente caso.

En desarrollo de la mencionada facultad, la Sala de Decisión de la Cámara Disciplinaria, procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación advirtiendo la inexistencia de vicios procesales que pudieran anular la presente decisión.

3. Síntesis del pliego de cargos

El pliego de cargos presentado por la Jefe del Área de Seguimiento presenta una descripción de los hechos objeto de investigación, una evaluación de las explicaciones presentadas, un análisis de las pruebas recaudadas y los demás elementos exigidos por el Reglamento de la Bolsa, describiendo las conductas endilgadas a la investigada, como se relaciona a continuación.

En el pliego se señalan tres (3) cargos como consecuencia de la comisión de ciertas conductas que en criterio del Área de seguimiento deben ser sancionadas por la Cámara Disciplinaria por ser violatorias de ciertas disposiciones legales y reglamentarias, a saber:

3.1 Primer cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantía en póliza Operación Disponible MCP No. 19603902.

Respecto del primer cargo se tiene que la conducta por la cual fue formulado este cargo obedece a que el día 31 de diciembre de 2013, fue celebrada por parte de la sociedad comisionista de bolsa (SCB) investigada la operación forward MCP No. 19603902 cuyo plazo máximo para efectuar la constitución de la garantía era el 16 de enero de 2014 por un valor de \$ 875'757.390, la cual fue radicada mediante comunicación BMC 2014-017¹ encontrándose dentro del tiempo y plazo establecido por la CC Mercantil. Empero, la sociedad comisionista investigada, el día 17 de enero de 2014 recibió correo por parte de la CC Mercantil donde se le requirió para que efectuara de forma inmediata la corrección de la póliza por **"OBJETO INCOMPLETO-NUMERO DE OPERACIÓN ERRADA"** en la operación en cuestión indicando, además, que *"(...) hasta tanto la póliza no cumpla con la totalidad de requisitos establecidos, pierde toda validez y por lo tanto la garantía no se dará por constituida, lo que llevará a solicitar el incumplimiento por la no constitución"* (negrilla y subraya fuera del original). A raíz de esto, la investigada remitió correo electrónico donde su mandante envía en archivo PDF la corrección de las pólizas con fecha del 20 de enero de 2014 pero radicada en la Bolsa hasta el 22 de enero de 2014.²

Por lo anterior, el Área de Seguimiento afirma que, contrario a la respuesta brindada en la solicitud formal de explicaciones, la póliza no fue constituida oportunamente (16 de enero de 2017) ya que no fue sino hasta el día 22 de enero de 2014 que la sociedad comisionista radicó la póliza corregida en los términos que le señaló la CC Mercantil.

¹ Folio 22, Exp. 162-2017;

² Folio 81, Exp. 162-2017;

Normas Infringidas.

- Numerales 11, 12 y 20 del artículo 2.11.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010;³
- Numerales 1, 2, 11 y 29 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento (vigente para la época de los hechos);⁴
- Artículo 5.1.3.3. del Reglamento;⁵
- Numeral 4.2.5. del artículo 4 del Reglamento de la CC Mercantil;⁶
- Numeral 4.2.11. del artículo 4 del reglamento de la CC Mercantil;⁷
- Numeral 2.3.1.3 del Boletín Instructivo No. 08 de 30 de marzo de 2012 de la CC Mercantil;⁸
- Numeral 2.2. boletín #8 del 30 de Marzo de 2012 CCM;⁹

³ Artículo 2.11.1.8.1 (Artículo 29 del Decreto 1511 de 2006). **Obligaciones generales de los miembros:** Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: **11.** Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. **12.** Otorgar las garantías que sean exigidas por el reglamento de la bolsa de la cual sea miembro. **20.** Cumplir las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

⁴ Artículo 1.6.5.1. **Obligaciones de los miembros.** Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: **1.** Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; **2.** Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos; **21.** Constituir las Garantías generales, especiales y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Asimismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la Compensación y Liquidación de operaciones y administración de Garantías por conducto de terceros; **29.** Cumplir las demás obligaciones que les impongan las normas legales y reglamentarias;

⁵ Artículo 5.1.3.3.- **Cumplimiento de lo acordado.** Aprobado por Resolución No. 1377 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán cumplir las obligaciones derivadas de las actividades para las cuales se encuentran autorizadas, las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con sus clientes y dar cumplimiento a los mandatos en los términos ordenados por éstos últimos;

⁶ Artículo 4: **Derechos y Obligaciones de los Miembros Comisionistas con respecto a su actuación en la Cámara:** (...) **4.2.5.** Constituir y mantener vigentes y libres de todo gravamen las Garantías;

⁷ **4.2.11.** Constituir las garantías de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;

⁸ **2.3.1.3 Mercado de Compras Públicas – Punta Vendedora.** (...) **Póliza de Cumplimiento:** La Sociedad Comisionista deberá entregar el original de las pólizas de cumplimiento a la Dirección de Operaciones de la CC Mercantil a más tardar a las 5:00 pm del décimo (10) día hábil siguiente a la publicación en el Sistema de Información de la Cámara – SIC – del valor a constituir como garantía de la Operación. La Sociedad Comisionista deberá realizar la solicitud de la expedición de la póliza, y demás requisitos que sean necesarios ante la Aseguradora, de forma tal que logre la entrega de la misma a la CC Mercantil dentro del plazo establecido;

⁹ **2.2 Acreditación de la constitución de garantías (Modificado mediante Boletín No. 5 del 29 de abril de 2013)** Las Sociedades Comisionistas deberán a la CC mercantil la constitución de garantías, de acuerdo a lo establecido a continuación: (...) **Póliza de cumplimiento:** Las Sociedades Comisionistas que actúen por cuenta del Comitente Vendedor y del Comitente Comprador, deberán entregar el original de la póliza de cumplimiento junto con el recibo de pago de la prima a la Dirección de Operaciones de la CC Mercantil. En el caso en que la póliza se expida de manera digital, esta deberá venir acompañada de una certificación de la aseguradora donde conste la validez de la misma. La constitución mediante este tipo de garantía quedará formalizada una vez se valide el cumplimiento de los requisitos del documento y se evidencie la concordancia entre los datos registrados por la Sociedad Comisionista de Bolsa en el Sistema SIC y el documento.

- Numerales 11, 12, 13 y 21 del artículo 2.2.2.1 del Reglamento.¹⁰

3.2. Segundo cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantía en póliza Operaciones Disponibles MCP No. 19392710, 19439605, 19440445, 19440449 y 19440525.

El Área de Seguimiento imputa el siguiente cargo aduciendo que en respuesta a la solicitud formal de explicaciones la sociedad comisionista investigada admitió haber constituido extemporáneamente las garantías de las operaciones referidas, lo cual se confirmó a través de la información proporcionada por la CC Mercantil que ha sido resumida en el siguiente cuadro:

No. Operación	Fecha Celebración	Fecha Max para Constitución	Punta desde la que actúa	Mandante	Fecha efectiva de Constitución	Subyacente	Valor garantía (\$)
19392710	5/12/2013	19/12/2013	Vendedora	Serviarroz Ltda.	31/12/2013	Concentrado para animal	30.337.260
19439605	11/12/2013	26/12/2013	Vendedora	Serviarroz Ltda.	31/12/2013	Porcino x lote	3.251.187
19440445	11/12/2013	26/12/2013	Vendedora	Serviarroz Ltda.	31/12/2013	Medicamento x lote	1.220.390
19440449	11/12/2013	26/12/2013	Vendedora	Serviarroz Ltda.	31/12/2013	Animales vivos x lote	235.064.246
19440525	11/12/2013	26/12/2013	Vendedora	Jorge Orrego Zuluaga	31/12/2013	Animales vivos x lote	No hay info.

Conforme a lo anterior, el Área de Seguimiento concluye que es claro que la sociedad comisionista de bolsa incurrió en la conducta objeto de investigación, toda vez que incumplió con la obligación de constituir de manera oportuna la garantía en póliza de las operaciones antes citadas y, por lo tanto, solicita a la Cámara Disciplinaria la imposición de la sanción a la que hubiere lugar.

Normas Infringidas.

- Numerales 11, 12 y 20 del artículo 2.11.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010;¹¹

¹⁰ **Artículo 2.2.2.1.- Alcance.** Además de las conductas previstas en el marco legal aplicable a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y a las personas vinculadas a éstas y en el presente reglamento y del incumplimiento de cualquier norma prevista en los mismos, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: (...); 11. Realizar operaciones en los mercados administrados por la Bolsa, pretermitiendo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; 12. No constituir, no mantener vigentes y libres de gravámenes las garantías generales, básicas y especiales en la oportunidad y condiciones requeridas por la Bolsa o por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la Bolsa, o desatender los llamados al margen efectuados por ésta última; 13. Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bola o los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades autorizadas; (...) 21. Incumplir cualquier otra norma que les resulten aplicables.

¹¹ **Artículo 2.11.1.8.1 (Artículo 29 del Decreto 1511 de 2006). Obligaciones generales de los miembros** Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los

- Numerales 1, 2, 11 y 29 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento (vigente para la época de los hechos);¹²
- artículo 5.1.3.3. del Reglamento;¹³
- Numeral 4.2.5. del artículo 4 del Reglamento de la CC Mercantil;¹⁴
- Numeral 4.2.11. del artículo 4 del reglamento de la CC Mercantil;¹⁵
- Numeral 2.3.1.3 del Boletín Instructivo No. 08 de 30 de marzo de 2012 de la CC Mercantil;¹⁶
- Numeral 2.2. boletín #8 del 30 de Marzo de 2012 CCM;¹⁷
- Numerales 11, 12, 13 y 21 del artículo 2.2.2.1 del Reglamento.¹⁸

demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. **12.** Otorgar las garantías que sean exigidas por el reglamento de la bolsa de la cual sea miembro. **20.** Cumplir las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

¹² **Artículo 1.6.5.1. Obligaciones de los miembros.** Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: **1.** Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; **2.** Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos; **21.** Constituir las Garantías generales, especiales y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Asimismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la Compensación y Liquidación de operaciones y administración de Garantías por conducto de terceros; **29.** Cumplir las demás obligaciones que les impongan las normas legales y reglamentarias;

¹³ **Artículo 5.1.3.3.- Cumplimiento de lo acordado.** Aprobado por Resolución No. 1377 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán cumplir las obligaciones derivadas de las actividades para las cuales se encuentran autorizadas, las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con sus clientes y dar cumplimiento a los mandatos en los términos ordenados por éstos últimos;

¹⁴ **Artículo 4: Derechos y Obligaciones de los Miembros Comisionistas con respecto a su actuación en la Cámara: (...) 4.2.5.** Constituir y mantener vigentes y libres de todo gravamen las Garantías;

¹⁵ **4.2.11.** Constituir las garantías de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;

¹⁶ **2.3.1.3 Mercado de Compras Públicas – Punta Vendedora. (...) Póliza de Cumplimiento:** La Sociedad Comisionista deberá entregar el original de las pólizas de cumplimiento a la Dirección de Operaciones de la CC Mercantil a más tardar a las 5:00 pm del décimo (10) día hábil siguiente a la publicación en el Sistema de Información de la Cámara – SIC – del valor a constituir como garantía de la Operación. La Sociedad Comisionista deberá realizar la solicitud de la expedición de la póliza, y demás requisitos que sean necesarios ante la Aseguradora, de forma tal que logre la entrega de la misma a la CC Mercantil dentro del plazo establecido;

¹⁷ **2.2 Acreditación de la constitución de garantías (Modificado mediante Boletín No. 5 del 29 de abril de 2013)** Las Sociedades Comisionistas deberán a la CC mercantil la constitución de garantías, de acuerdo a lo establecido a continuación: (...) **Póliza de cumplimiento:** Las Sociedades Comisionistas que actúen por cuenta del Comitente Vendedor y del Comitente Comprador, deberán entregar el original de la póliza de cumplimiento junto con el recibo de pago de la prima a la Dirección de Operaciones de la CC Mercantil. En el caso en que la póliza se expida de manera digital, esta deberá venir acompañada de una certificación de la aseguradora donde conste la validez de la misma. La constitución mediante este tipo de garantía quedará formalizada una vez se valide el cumplimiento de los requisitos del documento y se evidencie la concordancia entre los datos registrados por la Sociedad Comisionista de Bolsa en el Sistema SIC y el documento.

¹⁸ **Artículo 2.2.2.1.- Alcance.** Además de las conductas previstas en el marco legal aplicable a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y a las personas vinculadas a éstas y en el presente reglamento y del incumplimiento de cualquier norma prevista en los mismos, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: (...); **11.** Realizar operaciones en los mercados administrados por la Bolsa, pretermitiendo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **12.** No constituir, no mantener vigentes y libres de gravámenes las garantías generales, básicas y especiales en la oportunidad y condiciones requeridas por la Bolsa o por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la Bolsa, o desatender los llamados al margen efectuados por ésta última; **13.** Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bola o los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades autorizadas; (...) **21.** Incumplir cualquier otra norma que les resulten aplicables.

3.3. Tercer cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantías por prórroga en póliza Operaciones Disponibles MCP No. 19603902 y 19603903.

Al respecto se observa que el Área de Seguimiento establece en el pliego de cargos que la conducta endilgada a la sociedad comisionista de bolsa investigada encuentra fundamento en la comunicación CC-1036-2014 de la Directora de Operaciones de la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia, mediante la cual el Director de Operaciones de la Bolsa Mercantil de Colombia, informó que no se encontraba acreditada en los registros la información que diera cuenta de la constitución en la oportunidad de las garantías por prórroga en póliza.

3.1.1 Normas Infringidas.

- Numerales 11, 12 y 20 del artículo 2.11.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010;¹⁹
- Numerales 1, 2, 11 y 29 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento (vigente para la época de los hechos);²⁰
- Artículo 5.1.3.3. del Reglamento;²¹
- Numeral 4.2.5. del artículo 4 del Reglamento de la CC Mercantil;²²
- Subnumeral 2 del numeral 2.3.3 del Boletín Instructivo No. 08 de 30 de marzo de 2012 de la CC Mercantil;²³

¹⁹ Artículo 2.11.1.8.1 (Artículo 29 del Decreto 1511 de 2006). Obligaciones generales de los miembros Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. 12. Otorgar las garantías que sean exigidas por el reglamento de la bolsa de la cual sea miembro. 20. Cumplir las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

²⁰ Artículo 1.6.5.1. Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: 1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; 2. Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos; 21. Constituir las Garantías generales, especiales y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Asimismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la Compensación y Liquidación de operaciones y administración de Garantías por conducto de terceros; 29. Cumplir las demás obligaciones que les impongan las normas legales y reglamentarias;

²¹ Artículo 5.1.3.3.- Cumplimiento de lo acordado. Aprobado por Resolución No. 1377 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán cumplir las obligaciones derivadas de las actividades para las cuales se encuentran autorizadas, las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con sus clientes y dar cumplimiento a los mandatos en los términos ordenados por éstos últimos;

²² Artículo 4: Derechos y Obligaciones de los Miembros Comisionistas con respecto a su actuación en la Cámara: (...) 4.2.5. Constituir y mantener vigentes y libres de todo gravamen las Garantías;

²³ Ajustes a la Garantía Básica. La Garantía Básica de una operación del Mercado de Compras Públicas y del Mercado de Productos Físicos se podrá ajustar en los siguientes casos: (...) Cuando la Sociedad Comisionista ya ha constituido la Garantía Básica, y se realizan ajustes posteriores a la celebración de la operación, como por ejemplo prórrogas en los plazos de entrega, la CC Mercantil realizará el re-cálculo de la Garantía Básica teniendo en cuenta las nuevas características, y lo notificará a las Sociedades Comisionistas intervinientes en la operación. En este caso, las Sociedades Comisionistas tendrán que constituir las

- Numeral 4 del boletín Instructivo No. 08 de 30 de marzo de 2012 de la CC Mercantil;²⁴
- Numerales 11, 12, 13 y 21 del artículo 2.2.2.1 del Reglamento.²⁵

4. Síntesis de la Defensa

Mediante escrito radicado en la Secretaría de la Cámara Disciplinaria el 6 de abril de 2017, la investigada presentó sus descargos al Pliego elevado y solicitó que, en razón de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y a la levedad de la conducta endilgada, no se le impusiera ninguna sanción. Lo anterior, fundamentado en los siguientes argumentos:

4.1. Primer cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantía en póliza Operación Disponible MCP No. 19603902.

En cuanto a este cargo, la investigada se pronunció aduciendo que, en aras de efectuar la constitución de la garantía en póliza para esta operación, llevó a cabo diligente gestión al contactar a su mandante de forma reiterada (vía telefónica y a través de varios correos electrónicos) remitiéndole la información relacionada con la constitución en póliza y en líquido de la garantía para la mencionada operación.

Sin embargo pese a su gestión, el proceso de constitución de garantías desde el punto de vista de su mandante requiere surtir un procedimiento interno que va desde un proceso de revisión hasta la consecución del “visto bueno” por parte de los abogados y el Representante Legal de la sociedad

Garantías Básicas a más tardar a las 5:00 pm del quinto (5º) día hábil siguiente a la fecha de la solicitud realizada por la CC Mercantil.

²⁴ **Consideraciones frente a los ajustes a la garantía básica.** Cuando la Bolsa notifique a la CC Mercantil sobre la modificación de las condiciones de una operación del Mercado de Compras Públicas ó del Mercado de Productos Físicos, la Cámara procederá a recalcular la Garantía Básica de acuerdo con las nuevas características, y solicitará a las Sociedades Comisionistas la diferencia entre el valor constituido y el nuevo valor requerido. Para las operaciones del Mercado de Compras Públicas, la Entidad Estatal estará exenta del requerimiento al que hace referencia el inciso anterior, teniendo en cuenta las limitaciones procedimentales y presupuestales propias del sector público. Se entenderá que la SCB Vendedora y su comitente conocen, entienden y aceptan esta situación, una vez realizan la constitución del monto de garantía solicitado como consecuencia de la modificación de la operación. La Sociedad Comisionista interviniente en la operación, deberá constituir las garantías solicitadas por la CC Mercantil derivadas de la modificación de las condiciones de una operación, en su totalidad mediante Garantías Líquidas. Así mismo, en caso de que se haya constituido previamente una Póliza de Cumplimiento, la Sociedad Comisionista deberá ajustar el plazo de la misma de acuerdo a las fecha de entrega modificadas. La constitución de garantías a la que se hace referencia en el presente acápite deberá atender los plazos establecidos en el presente Boletín. En caso de que alguna de las contrapartes de la operación no constituya y acredite a satisfacción la garantía solicitada en los plazos y con las condiciones establecidas, la CC Mercantil actuará de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del presente Boletín

²⁵ **Artículo 2.2.2.1.- Alcance.** Además de las conductas previstas en el marco legal aplicable a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y a las personas vinculadas a éstas y en el presente reglamento y del incumplimiento de cualquier norma prevista en los mismos, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: (...); **11.** Realizar operaciones en los mercados administrados por la Bolsa, pretermitiendo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **12.** No constituir, no mantener vigentes y libres de gravámenes las garantías generales, básicas y especiales en la oportunidad y condiciones requeridas por la Bolsa o por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la Bolsa, o desatender los llamados al margen efectuados por ésta última; **13.** Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bola o los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades autorizadas; (...) **21.** Incumplir cualquier otra norma que les resulten aplicables.

comitente, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Medellín, para posteriormente ser enviada a la ciudad de Bogotá con el fin de que sea radicada.

4.2.- Segundo cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantía en póliza Operaciones Disponibles MCP No. 19392710, 19439605, 19440445, 19440449 y 19440525.

Como defensa al cargo formulado, la sociedad comisionista de bolsa expresó que una vez cerradas las operaciones aquí mencionadas, procedió a indicarle a los comitentes vendedores la valoración efectuada de las garantías, la forma de constitución señalando los medios y plazos que debían tener en cuenta para realizar la constitución de las garantías sin dejar de lado el seguimiento permanente a este procedimiento. No obstante, señala la investigada que se presentaron dificultades en la constitución de la parte de la garantía en póliza debido al tipo de subyacente en unos casos y con el clausulado de los términos exigidos en la normatividad de la Bolsa Mercantil en otros.

Según esto, la investigada aduce que por consiguiente procedió a buscar alternativas de solución que permitiera cumplir en el término y la forma prevista, por lo cual contactó a una aseguradora que contaba con la experiencia en la expedición de pólizas de cumplimiento particular, empero, pese a tales gestiones, y al apoyo y asesoría brindadas se vieron en *“una situación que impidió el cumplimiento oportuno en la constitución y por ende en la radicación en las fechas estipuladas”*.

4.3.- Tercer cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantías por prórroga en póliza Operaciones Disponibles MCP No. 19603902 y 19603903.

Frente al presente cargo, la sociedad comisionista afirma que, como reiteró a lo largo de su escrito, adelantó diferentes gestiones con miras a que se realizara la ampliación de la póliza respectiva, lo cual, en su decir, fue realizado por su mandante y su aseguradora pero que por situaciones que escapan a su esfera de control e *“imposibles de subsanar”* el gerente de su mandante no se encontraba en la ciudad y por tanto no fue posible que firmara la póliza y se radicara según los términos establecidos aun cuando ésta, en su decir, fue expedida oportunamente.

5. Consideraciones de la Sala

5.1.- Consideraciones generales

Previo a abordar el análisis de los cargos imputados, la Sala de Decisión considera oportuno poner de presente que, la posición adoptada por la Sala Plena mediante Resolución 90 del 19 de diciembre de 2016, sobre la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la BMC en lo que hace a la obligación de constitución de garantías en el MCP es la siguiente:

- i. *Para las garantías que debieron constituirse en el MCP después de la fecha de generación de las instrucciones de la SFC radicadas bajo el consecutivo 2013036246, es decir mayo de 2013 y antes de la entrada en vigencia del Libro VI del Reglamento de la BMC y de la Circular Única de la Bolsa, es decir 1 de abril de 2014:*

Punta de la op. Tipo garantía	Punta Compradora	Punta Vendedora
En dinero	Responsabilidad de diligencia	Responsabilidad de diligencia
≠ a dinero	Responsabilidad de diligencia	Responsabilidad de resultado

- ii. *Para las garantías que debieron y deberán constituirse con posterioridad a la entrada en vigencia del Libro VI del Reglamento de la BMC y de la Circular Única de la Bolsa, es decir 1 de abril de 2014, exclusivamente para los casos que no hayan sido objeto de decisión en firme y ejecutoriada en esta materia por parte de la Cámara Disciplinaria²⁶.*

Punta de la op. Tipo garantía	Punta Compradora	Punta Vendedora
En dinero o ≠ a dinero	Responsabilidad de diligencia	Responsabilidad de resultado

En punto de la responsabilidad de diligencia, la Cámara Disciplinaria entiende que su medición se da en relación directa con todas las actividades y actuaciones desplegadas por el comisionista en cumplimiento de su mandato de profesional experto y diligente. Es decir, no será sancionable la no constitución de garantías en el MCP siempre y cuando la sociedad comisionista demuestre haber desplegado todas las actuaciones que en condiciones normales un profesional experto podría desplegar para advertir y recalcar a su cliente la obligación de constituir las mismas.

Para el caso de la responsabilidad de resultado, la Cámara Disciplinaria entiende que, en cumplimiento de las normas que gobiernan las actuaciones bajo la figura jurídica de contrato de comisión, el deber de constituir las garantías recae de manera directa y exclusiva en cabeza del profesional. Es decir, la sociedad comisionista es quien tiene a su cargo la obligación de constituir las garantías y a pesar de llegar a demostrar que desplegó toda la diligencia posible, dicha situación no opera como un eximente de responsabilidad sino como un aspecto que influye en la graduación de la sanción a imponerse²⁷.

Hechas las anteriores precisiones, la Sala de Decisión procede a continuación a analizar los cargos materia del pliego presentado en contra de la investigada así:

²⁶ La fecha en la cual se cuenta este término es aquella en la cual la Sala Plena se reunió para definir su postura doctrinaria sobre el tema, es decir el **22 de septiembre de 2016**.

²⁷ Cámara Disciplinaria - BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., *Doctrina Cámara Disciplinaria 2014-2016*, p.18.

5.2.- Consideraciones sobre el primer cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantía en póliza Operación Disponible MCP No. 19603902.

Frente al estudio del presente cargo, la Sala observa que la operación en comento fue celebrada el 31 de diciembre de 2013, la cual tenía como plazo máximo de constitución de la garantía hasta el día 16 de enero de 2014 valorada en un monto de \$ 875.757.390 pesos. Por lo anterior, conviene resaltar que la fecha en la cual se debió realizar la constitución efectiva de la garantía en póliza para la citada operación se encuentra dentro del cuadrante que señala que la obligación de la sociedad comisionista de bolsa investigada era de **resultado** y, por ende, colige la Sala que correspondía a la firma comisionista realizar en la debida forma y en la oportunidad establecida la constitución de la garantía, esto es, antes de cumplirse el plazo máximo del 16 de enero de 2014.

Aunado a esto, se tiene lo señalado por el Área de Seguimiento, como también lo expone la investigada en su respuesta a la solicitud formal de explicaciones²⁸, que es, en suma, lo que compone el eje de la formulación del presente cargo por dicha Área y que consiste en que el 17 de enero de 2014 la CC Mercantil remite a la investigada comunicación en la cual se le indica a Coobursátil S.A. que debido a que la póliza adolecía de un error por **"OBJETO INCOMPLETO-NUMERO DE OPERACIÓN ERRADA"**²⁹ debía proceder a corregirla, ya que *"(...) hasta tanto la póliza no cumpla con la totalidad de requisitos establecidos, pierde toda validez y por lo tanto la garantía no se dará por constituida, lo que llevará a solicitar el incumplimiento por la no constitución"*. De esta manera, la comisionista señaló que su mandante (vía correo electrónico) el 20 de enero de 2014 envió archivo PDF en donde realizaba la corrección de las pólizas relacionadas a la operación 19603902 pero que, pese a ello, sólo pudieron ser radicadas en la Bolsa hasta el día 22 de enero de 2014³⁰.

En esta medida, estudiados los hechos y las pruebas que hacen parte del presente cargo, la Sala concluye que como bien lo indica el Área de Seguimiento la sociedad comisionista investigada constituyó por fuera de la fecha acordada la póliza de la garantía de la precitada operación, toda vez que si bien, en un primer momento, la garantía fue oportunamente radicada el 16 de enero de 2014 (bajo radicado BMC-2014-017) como se había previsto, llamó la atención la CC Mercantil por cuanto la misma no fue constituida en la forma apropiada, lo que conllevó a que se requiriera a la comisionista para realizar la corrección correspondiente. Así, como la corrección y posterior radicación en Bolsa de la póliza se llevaron a cabo de forma efectiva hasta el **22 de enero de 2014** y entendiendo que la obligación en cabeza de la investigada era de resultado y que, por tanto, era responsabilidad suya que se constituyera la garantía cumpliendo con los requisitos de oportunidad y forma, la Sala concluye que efectivamente se materializó una violación al deber de constituir la garantía.

Adicionalmente, aun cuando la comisionista esgrime como argumento que actuó siguiendo los parámetros de la debida diligencia no le asiste razón, por cuanto lo que se analiza sobre el particular no es únicamente la debida diligencia sino que por tratarse de una obligación de resultado, debió haber cumplido de forma efectiva con la constitución de la póliza de la operación pluricitada.

²⁸ Folio 22, Exp. 162-2017;

²⁹ Folio 23, Exp. 162-2017;

³⁰ Folio 81, Exp. 162-2017;

Dicho esto, al no verse probado el cumplimiento de la obligación de resultado por parte de la investigada, la Sala procede a declarar su responsabilidad y en consecuencia a imponerle una sanción por los hechos objeto de este cargo.

5.3.- Consideraciones sobre el segundo cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantía en póliza Operaciones Disponibles MCP No. 19392710, 19439605, 19440445, 19440449 y 19440525.

Como se vio en el numeral 3.2., las operaciones en cuestión fueron celebradas el 5 de diciembre (19392710) y el 12 de diciembre (19439605, 19440445, 19440449 y 19440525) del año 2013 por la sociedad comisionista actuando desde la punta vendedora, por lo que la conducta desplegada por la firma comisionista, en virtud de las consideraciones generales ya realizadas, debe estudiarse desde el ámbito de la responsabilidad de resultado, que no significa nada diferente a que lo que se esperaba de la investigada era que realizara la constitución en los términos establecidos en la negociación realizada en el escenario de la Bolsa Mercantil.

Teniendo en cuenta lo anterior, como señaló el Área de Seguimiento obra en la documentación que hace parte del expediente información suficiente que da cuenta de que todas las garantías relacionadas a las operaciones referenciadas debían ser constituidas el 19 y el 26 de diciembre, respectivamente, no obstante, solamente fueron constituidas hasta el 31 de diciembre de 2013 cuando ya el término concedido se encontraba ampliamente superado. Igualmente, del estudio del acervo probatorio se encuentra la respuesta hecha por la firma comisionista a la solicitud formal de explicaciones en donde admite que *“ES CIERTO que las garantías (...) fueron constituidas extemporáneamente el día 31-12-2013”*, lo que muestra, sin lugar a duda, que la comisionista incumplió con su obligación de constituir las garantías en la oportunidad establecida.

Analizados los supuestos fácticos y el acervo probatorio, la Sala encuentra que le asiste razón al Área de Seguimiento, por lo que encuentra responsable a la sociedad comisionista Coobursátil S.A. y, por ello, procede a sancionarla por la conducta objeto del presente cargo.

5.4.- Consideraciones sobre el tercer cargo: Incumplimiento del deber de constitución de garantías por prórroga en póliza Operaciones Disponibles MCP No. 19603902 y 19603903.

La Sala de Decisión de la Cámara Disciplinaria en el presente cargo, así como en los cargos precedentes, observó que la sociedad comisionista de bolsa realizó la constitución de las garantías por prórroga fuera del término fijado para ello, en la medida en que el plazo máximo que tenía para hacerlo era hasta el 28 de marzo de 2014 pero que, como consta en respuesta a la solicitud formal de explicaciones, no fueron radicadas sino hasta el 14 de abril de 2014 por la investigada³¹.

Así pues, y según la postura de la Cámara Disciplinaria, la conducta de la investigada para esa fecha debe ser observada bajo la luz de responsabilidad de resultado y, por ello, le son plenamente aplicables las

³¹ Folio 41, Exp. 162-2017;

consideraciones realizadas en los acápites anteriores, ya que la constitución de las garantías fue realizada de forma extemporánea y en contravía de los deberes de conducta que se esperaban de la investigada. Por esta razón, para la Sala no son de recibo los argumentos esbozados por la investigada en cuanto a que el incumplimiento de su obligación se debió a un hecho ajeno e imposible de subsanar, ya que el cumplimiento de dicho deber era de su entera responsabilidad y no atribuible a su mandante.

En tal sentido, encuentra la Sala que el cargo que al efecto se ha formulado, está llamado a prosperar.

6. Graduación de la Sanción

De acuerdo con las consideraciones expuestas a lo largo del presente escrito encuentra la Sala que existe una vulneración de las normas legales y reglamentarias aplicables por parte de la investigada. A su vez, y teniendo en cuenta que no existe eximente de responsabilidad que rompa la imputabilidad de las conductas referidas, la Cámara Disciplinaria, en Sala de Decisión, frente a las conductas desplegadas por la investigada, determina la sanción a imponer teniendo en cuenta para efectos de graduación, la gravedad de los hechos y la infracción, las modalidades y circunstancias de la falta, el monto de las operaciones, la dimensión del daño o peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa, así como que la investigada cuenta con los siguientes antecedentes disciplinarios:

Expediente	Investigada	Cargos / Conducta	Sanción	Resolución 1a.Ins	Fecha	Resolución 2a.Ins	Fecha	Observación
029-2010	Coobursátil	Incumplimiento en la recompra de operaciones CGT	Amonestación Pública	122-2010	27/08/2010	011-2010	07/10/2010	Confirma
029-2010	Coobursátil	Incumplimiento referido al deber de asesoría.	Exoneración					
082-2013	Coobursátil	Incumplimiento en la entrega de operaciones MCP	Amonestación Pública	241	27/08/2013	N.A.	N.A.	N.A.
082-2013	Coobursátil	Incumplimiento de la ficha técnica						
133-2015	Coobursátil	No contar con Oficial de Cumplimiento Suplente, debidamente posesionado ante la SFC	Exonera	329	10/04/2015	72	05/06/2015	Confirma
133-2015	Coobursátil	No designar, a través del Consejo de Administración y posesionar a un nuevo Oficial de Cumplimiento Principal, ante la SFC	Multa de quince (15) smlmv					

Igualmente debe tenerse en cuenta que la participación en los mercados bursátiles de commodities constituye una obligación en cabeza de sus profesionales de actuar con seriedad, profesionalismo, diligencia y rectitud, de cara a propender por la continua seguridad del mismo, en procura constante de la confianza general del público para con las herramientas que se ofrecen al interior del mercado como mecanismo generador de riqueza e incremento legítimo de la riqueza y economía a nivel nacional.

Bajo estas consideraciones, haciendo una ponderación de los elementos de graduación de la sanción, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y de efecto disuasorio para evitar la ocurrencia de circunstancias similares, atendiendo a la materialidad de los hechos y a las circunstancias específicas de las faltas estudiadas y teniendo en cuenta que de conformidad con lo consagrado en el Reglamento de la Bolsa la cuantía máxima de las multas que se puede imponer a las personas jurídicas es

de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes³², la Sala de Decisión decide imponer, por unanimidad, para el primer cargo una sanción de **MULTA** de un (1) salario mínimo legal mensual vigente; para el segundo cargo una sanción de **MULTA** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, finalmente, para el tercer cargo una sanción de **MULTA** de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la infracción de las normas en las conductas analizadas.

En mérito de todo lo expuesto, la Sala de Decisión,

7. Resuelve

Primero: Sancionar disciplinariamente a la sociedad comisionista COOBURSATIL S.A., identificada con el NIT 830.098.369-4, en su calidad de miembro de Bolsa al momento de los hechos objeto de investigación, con la sanción de **MULTA** de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente Resolución y a las que se hace referencia específicamente en el numeral 5.

Segundo: Notificar a la sociedad COOBURSÁTIL S.A. del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Tercero: Notificar a la Jefe del Área de Seguimiento, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, para el que se contará con un término de cinco (5) días hábiles.

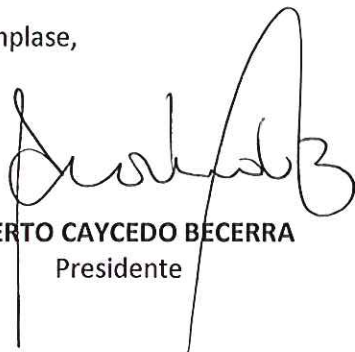
Cuarto: Advertir a la sociedad COOBURSATIL S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.3.3 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa que: *(i)* la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente resolución a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante consignación en efectivo, transferencia electrónica o cheque de gerencia, *(ii)* la referida consignación deberá acreditarse ante el Departamento de Gestión de Recursos Financieros de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., el mismo día en que se produzca, *(iii)* el no pago de la sanción de multa genera la suspensión automática hasta el día siguiente en que cancele el monto adeudado y, *(iv)* el incumplimiento de una sanción impuesta se considera como una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales.

³²Reglamento de la Bolsa. Artículo 2.3.3.3.- Multas.

Quinto: En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa, el contenido de la misma para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Notifíquese y cúmplase,



ALBERTO CAYCEDO BECERRA
Presidente



GLORIA LUCÍA CABIELES CARO
Secretaria

En la fecha 27 de junio de 2017 se notificó personalmente a la doctora Carolina Ortiz Forero, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.250.232 expedida en Bogotá, Jefe del Área de Seguimiento de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. de la Resolución 417 de 25 de abril de 2017, enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que contra la misma procede recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual debe ser presentado ante su secretaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 2.4.6.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia.

Se reitera que en la secretaría de la Cámara Disciplinaria se encuentra a disposición el expediente disciplinario para su consulta.


NOTIFICADO

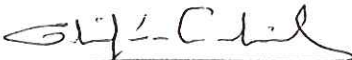

NOTIFICADOR

En la fecha 27 de junio de 2017 se notificó personalmente a REINALDO ENRIQUE VÁSQUEZ ARROYAVE identificado(a) con cédula de ciudadanía no. 70.084.211 expedida en Medellín, representante legal y/o apoderado de la sociedad comisionista COORBURSÁTIL S.A. de la Resolución 417 del 25 de abril de 2017, enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que contra la misma procede recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual debe ser presentado ante su secretaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 2.4.6.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia.

Se reitera que en la secretaría de la Cámara Disciplinaria se encuentra a disposición el expediente disciplinario para su consulta.



NOTIFICADO



NOTIFICADOR